

FEDERACIÓN EMPLEADORES
DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS
Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)



CIRCULAR N° 1312
04-09-2023

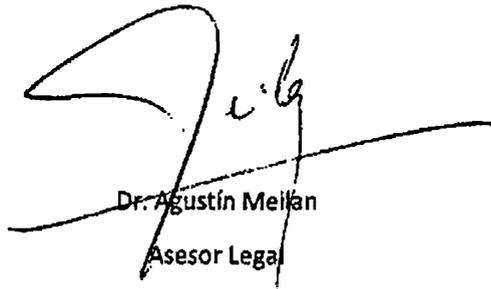
HOMOLOGACIÓN - NUEVO NÚMERO DE CCT

Ponemos en su conocimiento que ha recaído resolución homologatoria N° 1661/23 en el nuevo convenio suscripto con UTEDYC, que reemplaza al 736/16.

El nuevo convenio, cuya notificación fue enviada a las entidades mediante Circular N° 1309, lleva el número **804/23**.

Se adjunta resolución.

Saludamos a Uds. muy cordialmente.



Dr. Agustín Mellán
Asesor Legal

Alsina 1535, Piso 9, Of. 903, (C1088AAM) C.A.B.A.-
Tel: (011) 4371-0691; Telefax: (011) 4373-6268

Web: www.fededac.org.ar
E-mail: consultas@fededac.org.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1661-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Agosto de 2023

Referencia: EX-2023-85790345-APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2023-85790345-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/28 del RE-2023-85788759-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento ha sido suscripto en reemplazo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

Que las partes han fijado la vigencia del mismo en cuatro (4) años, contados desde su celebración.

Que las escalas salariales contenidas en el Anexo A del referido Convenio Colectivo de Trabajo, han sido homologadas por esta Autoridad Administrativa mediante RESOL-2023-1054-APN-ST#MT, por lo que el presente acto administrativo no las alcanza.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación a la figura del "suplente" prevista en el Artículo 37 de dicho convenio, cabe señalar que la misma no resulta comprendida en la homologación que por la presente se dispone toda vez que no se encuentra prevista en el Título XI de la Ley N° 23.551.

Que en relación a lo establecido en el Artículo 42.1. del texto convencional sub examine, corresponde señalar que la homologación que se dispone por el presente lo es sin perjuicio del derecho de los trabajadores a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto N° 9/93 y sus modificatorios.

Que respecto a lo dispuesto en el Artículo 51, se deja constancia que se debe hacer alusión a la aplicación del Decreto N° 498/83.

Que en cuanto al beneficio previsto en la cláusula 52 del Convenio Colectivo de Trabajo, el mismo será aplicable para niños y niñas de entre cuarenta y cinco (45) días, y tres (3) años de edad inclusive, que estén a cargo de trabajadoras y trabajadores, conforme lo previsto en el Decreto 144/22.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponderá dar traslado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) respecto al beneficio de Guardería acordado en la cláusula 52 del referido instrumento, para su conocimiento y registro.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/28 del RE-2023-85788759-APNDGDYD#JGM del EX-2023-85790345-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procedase a la guarda del presente legado conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTICULO 4°.- Dése traslado de lo convenido respecto al benéfico Guardería a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), para su conocimiento y registro.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5ª de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2023.08.17 16:19:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-97659020-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-85790345- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1661-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante en las páginas 1/28 del RE-2023-85788759-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **804/23**.-

Así mismo, se deja constancia que el informe obrante en orden N° **49** queda sin efecto.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.22 13:58:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.22 13:58:01 -03:00